

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 033 Ordinaria de 23 de abril de 2007

Consejo de Ministros

ACUERDO No. 5957/07

ACUERDO No. 5958/07

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. P-26/07

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 94/07

R. No. 97/07

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 79/07

Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica

R. No. 25/07

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 23 DE ABRIL DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 33 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 513

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de marzo de 2007, el siguiente

ACUERDO

Derogar el Acuerdo No. 4527 de 11 de septiembre de 2002 y facultar al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para que mediante resolución dicte el Reglamento del Sistema de Inspección Nacional del Trabajo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de marzo de 2007.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: El Artículo 8.1 del Decreto-ley No. 242 “Del Sistema de Prevención y Atención Social”, de 13 de marzo de 2007, dispone que el Consejo de Ministros designe al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Comisión Nacional del Sistema.

POR CUANTO: Es necesario designar a los compañeros que asumirán esos cargos y constituyan el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional del Sistema.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó con fecha 28 de marzo de 2007, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, compañero Alfredo Morales Cartaya, en el cargo de Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Prevención y Atención Social.

SEGUNDO: Designar al compañero Carlos Evaristo Amador Silva como Vicepresidente y a la compañera María del Carmen Cedeño Rodríguez, como Secretaria de la Comisión Nacional del Sistema de Prevención y Atención Social.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes de marzo de 2007.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

INVERSION EXTRANJERA Y LA COLABORACION ECONOMICA

RESOLUCION No. 25/2006

POR CUANTO: El Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica fue creado a tenor del Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de agosto de 1999, quien resuelve fue designada Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero inciso 4, establece que corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado dictar en el límite de sus funciones y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, entidades estatales, sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2822 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, le atribuye al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, la función de promover la Inversión Extranjera, dirigir los procesos de negociación y evaluar el cumplimiento de las bases y principios aprobados para la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: La Ley No. 77, Ley de la Inversión Extranjera, de fecha 5 de septiembre de 1995, faculta mediante

su Disposición Final Segunda a los organismos de la Administración Central del Estado en lo que les compete, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por esa Ley se establece.

POR CUANTO: El desarrollo que la Inversión Extranjera ha tenido en Cuba durante estos últimos años, la experiencia que ya se posee en este campo y la necesidad de continuar elevando la calidad de las inversiones foráneas, aconsejan establecer nuevas disposiciones y asimismo reunir en un texto legal las normativas relativas a la presentación, aprobación y promoción de las oportunidades y potencialidades de inversión con capital extranjero y al seguimiento de los proyectos en proceso de negociación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el **Reglamento para la presentación, aprobación y promoción de las oportunidades de inversión extranjera en Cuba y de las potencialidades de inversión de empresas cubanas en el exterior.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente Reglamento tiene como objeto regular la presentación, aprobación y promoción de las oportunidades de inversión extranjera y potencialidades de inversión en el exterior y el seguimiento de los proyectos en proceso de negociación.

ARTICULO 2.-Se entenderá como oportunidad de inversión extranjera, aquellos proyectos de inversión que respondan a las necesidades de las empresas nacionales cuyos requerimientos fundamentales estén relacionados con los aportes de financiamientos, tecnología o mercados externos y que se prevean realizar a través de las modalidades previstas en la Ley No. 77 de 5 de septiembre de 1995, Ley de la Inversión Extranjera, o el Acuerdo No. 5290 de fecha 11 de noviembre de 2004 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

ARTICULO 3.-Se entenderá como potencialidad de inversión, aquellos proyectos de inversión que las empresas cubanas estén en posibilidad, dada la existencia de determinadas ventajas competitivas, de llevar a cabo en el exterior, las cuales se desarrollarán bajo las modalidades que comprenda la legislación de los países receptores de dichos proyectos.

ARTICULO 4.-Se entenderá como proyecto de inversión en proceso de negociación, aquél que habiéndose identificado con un potencial inversionista, se encuentra en alguna fase de negociación con la finalidad de constituir un negocio conjunto en Cuba o en el exterior, a través de una modalidad de inversión prevista en la Ley No. 77 de 5 de septiembre de 1995, Ley de la Inversión Extranjera, o el Acuerdo No. 5290 de fecha 11 de noviembre de 2004 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, o través de una modalidad definida en las leyes de inversión extranjera de los países receptores de la inversión, cuando ésta sea concebida en el exterior. Estas negociaciones deben surgir a partir de las oportunidades identificadas en el sector.

ARTICULO 5.-Corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado, en lo adelante OACE, definir sus respectivas estrategias y a los consejos de Administración Provincial de los órganos locales del Poder Popular, incluyendo al municipio especial Isla de la Juventud, definir sus intereses territoriales, los cuales serán objeto de compatibilización con el OACE correspondiente.

CAPITULO II DE LA PRESENTACION DE LAS OPORTUNIDADES Y POTENCIALIDADES DE INVERSIONES SECTORIALES

ARTICULO 6.-Los OACE patrocinadores de negocios con inversión extranjera realizarán la presentación de sus oportunidades y potencialidades teniendo en cuenta la información siguiente:

6.1 Información Sectorial (Organismo).

- a) Espectro de actividades económicas y empresariales fundamentales contenidas en los objetos sociales de las entidades que comprende.
- b) Estructura sectorial, industrias específicas o grupos empresariales que lo conforman.
- c) Número de trabajadores y calificación que poseen.
- d) Principales líneas de trabajo y fortalezas fundamentales del sector.
- e) Otros (Comentarios Adicionales).

6.2 Inversión Extranjera.

- a) Políticas generales del sector para la Asociación con Capitales Foráneos.
- b) Actividades económico-empresariales e industrias en las cuales, en la actualidad se cuenta con la presencia de Inversión Extranjera. Principales experiencias y resultados.
- c) Experiencia de trabajo en el exterior. Area geográfica y países que resulten de interés. Principales resultados.
- d) Actividades económico-empresariales desarrolladas en el exterior.
- e) Otros (Comentarios Adicionales).

6.3 Las oportunidades de inversión con capital extranjero serán presentadas de conformidad con el Anexo No. 1.

6.4 Las potencialidades de inversión en el exterior serán presentadas de conformidad con el Anexo No. 2.

ARTICULO 7.-La presentación Sectorial deberá entregarse mediante comunicación escrita del jefe del OACE patrocinador correspondiente a la Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, dentro de los 15 días posteriores al cierre de octubre de cada año.

ARTICULO 8.-Toda oportunidad o potencialidad de inversión que de manera excepcional surja en el transcurso del año, debe ser presentada al MINVEC en el momento de su definición para su posterior evaluación e inclusión.

CAPITULO III DE LA PRESENTACION DE LAS OPORTUNIDADES DE INVERSION TERRITORIALES

ARTICULO 9.-Los consejos de Administración provincial de los órganos locales del Poder Popular, incluyendo al municipio especial Isla de la Juventud presentarán sus intereses al OACE correspondiente, pudiendo auxiliarse para ello del modelo de presentación contenido en el Anexo No. 1.

ARTICULO 10.-La Delegación Territorial del MINVEC, como parte de su función rectora en el territorio, deberá participar desde el momento de la identificación de los intereses territoriales hasta la conclusión del proceso de compatibilización, que culmina con la presentación de los proyectos de las oportunidades de inversión territorial a la Dirección de Evaluación y Gestión de Proyectos de Inversión del MINVEC, en lo adelante DEGPI, a través del OACE correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA APROBACION DE LAS OPORTUNIDADES Y POTENCIALIDADES DE INVERSION

ARTICULO 11.-La DEGPI, teniendo en cuenta tanto las estrategias sectoriales como los intereses territoriales, evaluará toda oportunidad o potencialidad de inversión presentada por los OACE correspondientes y podrá, de considerarlo necesario, solicitar información adicional para su análisis.

ARTICULO 12.-Las oportunidades y potencialidades de inversión, una vez evaluadas por la DEGPI, serán presentadas por ésta ante la Comisión de Evaluación y Control de Operaciones de la Inversión Extranjera, como órgano asesor del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, para su análisis y evaluación.

ARTICULO 13.-La que suscribe, tomando en cuenta el parecer de la Comisión de Evaluación y Control de Operaciones de la Inversión Extranjera, realizará las consultas que considere pertinentes ante los órganos e instituciones que corresponda, a fin de determinar la viabilidad de las oportunidades y potencialidades de inversión que esté evaluando.

ARTICULO 14.-La aprobación o denegación de las oportunidades o potencialidades de inversión, corresponderá a la que suscribe, quien lo notificará mediante comunicación escrita al OACE patrocinador.

ARTICULO 15.-Las oportunidades y potencialidades aprobadas constituirán la carpeta de proyectos abiertos a la Inversión Extranjera de cada OACE patrocinador y del territorio correspondiente, la cual deberá actualizarse anualmente.

CAPITULO V

SOBRE LA PROMOCION DE LAS OPORTUNIDADES Y POTENCIALIDADES DE INVERSION

ARTICULO 16.-Todas las oportunidades y potencialidades de inversión que se promuevan tienen que haber sido aprobadas previamente, de conformidad con el Capítulo IV del presente Reglamento.

CAPITULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS EN PROCESO DE NEGOCIACION

ARTICULO 17.-Tanto las direcciones de negocios de los OACE patrocinadores como las Delegaciones territoriales del MINVEC, deben entregar a la DEGPI toda la información de los proyectos que estén en proceso de negociación, la cual deberá presentarse de conformidad con el Anexo No. 3 de la presente Resolución.

ARTICULO 18.-La entrega de la información a que se refiere el artículo anterior, tendrá una frecuencia bimestral,

con el objetivo de mantener su actualización. En caso de ser necesario, la información presentada será conciliada por la DEGPI con los OACE o Delegaciones territoriales, según sea el caso.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Toda la información que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, deba ser presentada, se acompañará, además, en soporte magnético.

SEGUNDO: Se derogan los Apartados del Segundo al Quinto, ambos inclusive, de la Resolución No. 14 de fecha 30 de marzo de 2001 de quien resuelve, así como, cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía emitidas por quien resuelve, se opongan a lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Los organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de Administración de las asambleas provinciales, incluido el municipio especial Isla de la Juventud, las entidades nacionales y la Dirección de Evaluación y Gestión de Proyectos de Inversión del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, así como sus delegaciones territoriales, son responsables en lo que a cada uno concierne, del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento que por la presente Resolución se aprueba.

CUARTO: Se faculta al Viceministro del Área de Inversiones para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el Reglamento que por la presente se aprueba.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a los tres (3) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a los viceministros, a los directores de empresas y a los delegados territoriales de nuestro Ministerio.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, presidentes de los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y el municipio especial Isla de la Juventud, a los viceministros, directores y delegados territoriales del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de mayo de 2006.

Marta Lomas Morales

Ministra para la Inversión Extranjera
y la Colaboración Económica

ANEXO No. 1

FICHA DE OPORTUNIDAD DE INVERSION CON CAPITAL EXTRANJERO

1. **Título del Proyecto.**
2. **Entidad cubana patrocinadora.**
3. **Objetivos del proyecto: (destacar la coincidencia con el objeto social o empresarial de la entidad nacional que se**

asocia y especificar si se refiere a la ampliación de capacidades existentes o desarrollo de nuevas instalaciones).

4. Macrolocalización.

5. Situación actual de la industria o el servicio que ejecutará el proyecto que demuestre la necesidad de vinculación con capital extranjero.

- Capacidad productiva o de servicios disponible, % de utilización.
- Tecnología existente, grado de obsolescencia, posibilidad de continuar operando con la misma, valor residual. Breve descripción del proceso tecnológico.
- Volumen de producción o servicio que se realiza, costo por peso de producción, productividad, eficiencia de la misma.
- Estado de las instalaciones, necesidad de inversiones para la reparación de las mismas.
- Nivel de inserción en el mercado de los productos o servicios, tanto nacional como extranjero.
- Fuentes de suministro de las materias primas o materiales para la producción o el servicio.
- Personal disponible, experiencia y calificación.

Si se declara como objetivo el desarrollo de nuevas instalaciones o un nuevo proyecto, debe especificarse en este acápite elementos que demuestren la necesidad del desarrollo de estos proyectos, entre los que pueden mencionarse estimados de la demanda del producto o servicio final del proyecto asociado al mercado interno o la exportación.

6. Breve descripción de lo que se espera con la inversión extranjera.

- Incremento de la capacidad productiva o de servicios. Forma en que se prevé alcanzarla. Financiamiento requerido.
- Necesidad de implantar tecnologías muy avanzadas para homologar productos o servicios a nivel internacional. Especificar cuáles serían éstas, su procedencia y su costo.
- Recuperación o ampliación de las instalaciones, forma en que se prevé lograrlo. Financiamiento requerido.
- Estimados de los requerimientos para inversiones y capital de trabajo.
- Marcas que se utilizarán para los productos o servicios.
- Inserción en el mercado nacional o externo, % de la producción o servicios para la exportación. Existencia de Estudios de Mercado, especificando competidores y ventajas competitivas del proyecto.

7. Sugerencias de posibles socios de interés

- País o grupo de países de interés.
- Empresas representativas del mercado mundial en ese tipo de negocio o tecnología.
- Definición de posibles compañías de interés.

8. Modalidad de inversión extranjera que se sugiere:

8.1. En caso de las modalidades previstas en la Ley No. 77:

- 8.1.1. Aportes o aportaciones de las partes (valorados), para lo cual se requiere avalúo de los aportes cubanos.
- 8.1.2. % de participación en el caso de las empresas mixtas.
- 8.1.3. Período de vigencia y su fundamentación.
- 8.1.4. Resultados esperados. Estimación de los resultados a partir de la realización de un estudio de prefactibili-

dad económica. Este estudio se llevará a cabo según lo establecido en el Anexo No. 4 de la presente Resolución.

- Estimado de las Ventas de productos o servicios, y de ellas las correspondientes a exportaciones, valoración por años (se tomarán como referencia el número de años no menores al tiempo necesario para la recuperación de la inversión).
- Estimado de los Costos y Gastos, valoración por años (igual al anterior).
- Utilidades directas, valoración por años (igual al anterior).
- Costo total de la inversión (fundamentación de las necesidades de inversión).
- Financiamiento requerido y forma de pago (monto, moneda, forma del crédito [línea revolvente, préstamo, otros], objetivo del crédito [inversión, capital de trabajo, otros], rango aceptable de intereses y demás costos financieros, forma de amortización [mensual, trimestral, otros], período de gracia requerido, fuente de pago prevista [periódica, sobre utilidades, otros]).
- Valor actual neto (Van) de la inversión y tasa interna de rendimiento (TIR) de la inversión.
- Tiempo de recuperación de la inversión.
- Donde proceda, solicitud de exención o bonificación de Aranceles de Aduana o Impuesto sobre Utilidades previstos como necesarios para asegurar la viabilidad del proyecto.

8.1.5. Las propuestas de directivas de negociación las cuales deben incluir los siguientes aspectos:

- Objetivos a alcanzar en la negociación, precisando nuevas tecnologías a incorporar, nuevos mercados a alcanzar o fuentes de financiamiento a que se accede.
- Tipo de Asociación Económica Internacional.
- Participación mínima del socio cubano (fundamentación). (Analizar la posibilidad de establecer un rango permisible, con un límite mínimo conveniente para la parte cubana).
- Años de vigencia máximos (fundamentación). Estrategia para asumir todas las operaciones al término efectivo de vigencia y plan de acción a tales efectos.
- Concepto jurídico en que se aportan las instalaciones y terrenos según el caso (normalmente derecho de usufructo o derecho de superficie). En el caso que se considere puntualmente la utilización del derecho de propiedad se requiere una autorización de Gobierno.
- Aportes o aportaciones según el caso.
- Otros aspectos definitorios del esquema de negociación en correspondencia con el objetivo de que se trate.

8.2. En el caso de las modalidades previstas en el Acuerdo No. 5290.

- 8.2.1. Resultados esperados valorados durante 3 años de operación. Este estudio se llevará a cabo según lo establecido en el Anexo No. 5 al presente Reglamento.

- a) Ingresos previstos (demanda, precios, venta, competencia).
- b) Costos y Gastos.
- c) Utilidad.
- d) Financiamiento requerido (monto, moneda, forma del crédito [línea revolvente, préstamo, otros], objetivo del crédito [inversión, capital de trabajo, otros], rango aceptable de intereses y demás costos financieros, forma de amortización [mensual, trimestral, otros], período de gracia requerido, fuente de pago prevista [periódica, sobre utilidades, otros]).
- e) Exportaciones.
- f) Número de trabajadores.
- g) Inversiones requeridas.

ANEXO No. 2

FICHA DE POTENCIALIDAD PARA LA INVERSION DE EMPRESAS CUBANAS EN EL EXTERIOR

1. **Título del Proyecto:**
2. **Objetivos del proyecto:** Propósito Inmediato o Actividad Fundamental a la que se dirige.
3. **Descripción:**
 - a) Mercado: Especificar área geográfica o país de interés así como si poseen definiciones de compañía extranjera o grupos de compañías de interés a contactar para el desarrollo del negocio. Declarar si existe estudio de mercado, así como niveles de ventas esperados.

- b) Aspectos Técnicos: Naturaleza del Proyecto o Línea General de Inversión, así como las Tecnologías a emplear en su implementación.
- c) Financiamiento: Deben definirse las vías a las que se prevé tener acceso a partir de la realización del negocio y cómo éstas fluirán desde el exterior al país (monto, moneda, forma del crédito [línea revolvente, préstamo, otros], objetivo del crédito [inversión, capital de trabajo, otros], rango aceptable de intereses y demás costos financieros, forma de amortización [mensual, trimestral, otros], período de gracia requerido, fuente de pago prevista [periódica, sobre utilidades, otros]).
- d) Aportes: Definir el % de participación de cada parte.
 - Socio Cubano: Abundar sobre los términos en que consta la aportación del socio cubano y su valoración. Analizar la posibilidad de establecer un rango permisible, con un límite mínimo conveniente para la parte cubana y un máximo coincidente con el establecido eventualmente en los países de interés.
 - Socio Extranjero: Especificar los aportes que se requieren del mismo.
- e) Modalidad de Negocio propuesta; por Ej. Acuerdos de Licenciamiento, empresas mixtas, otros tipos de asociaciones interempresariales.
- f) Debe manifestarse de manera expresa los beneficios esperados para el país.

ANEXO No. 3

FICHA DE PROYECTOS EN FASE DE NEGOCIACION

Nombre que identifica el Proyecto	
Parte cubana (Organismo, Unión, Empresa, Entidad según corresponda).	
Parte extranjera (Firma o entidad y país de registro, país de origen del capital de ser distinto al del registro).	
Objetivos previstos.	
Ubicación (provincia).	
Modalidad de inversión extranjera que se sugiere.	
Fase en que se encuentra la negociación.	
Fecha de inicio de la negociación.	
Si cuenta con Directivas.	
Nota: de no contarse con la información sobre algunos de estos aspectos, se inscriben en el acápite "no disponible" y se completa la información en el momento que se obtenga.	
Observaciones:	

ANEXO No. 4

**GUIA PARA EL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD
PARA MODALIDADES DE INVERSION
EXTRANJERA DE LA LEY No. 77**

El Estudio de Prefactibilidad Económica debe mostrar los resultados que se esperan de la operación de la asociación, al menos para un período que muestre el doble del plazo de recuperación de la inversión, como mínimo de cinco años de operaciones, y se confeccionarán las tablas que se adjuntan a este Anexo. Las mismas se exponen solamente como pauta general y podrán adaptarse a las condiciones de cada negocio.

Todas las operaciones deben reflejarse en pesos cubanos convertibles (CUC). En aquellos casos en que por las características del negocio o procedencia del socio extranjero las bases sean en otra moneda, se deberá reflejar la tasa de cambio utilizada para la moneda extranjera de que se trate.

TABLAS DE FUNDAMENTACION

Tabla 1. Flujo de Caja para la Planificación Financiera.

Se presentará de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta.

Se incluirán como “entradas” todos los aportes y financiamientos recibidos, en el período de la inversión y posteriormente si esto se proyectara así, y como “salidas” en el renglón que proceda lo dedicado a inversión, capital de trabajo u otros conceptos.

TABLA 1. FLUJO DE CAJA PARA LA PLANIFICACION FINANCIERA.

Nombre del Proyecto:

Modalidad de la Ley No. 77 que se propone:

Año:

Organismo Patrocinador:

U.M.: MCUP

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
No.	INDICADRES	TOTAL	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
1	ENTRADAS											
2	Aportaciones											
3	Financiamientos											
4	Ventas y otros ingresos											
5	Total de Entradas											
6	SALIDAS											
7	Inversiones											
8	Capital de Trabajo											
9	Subtotal Costos y Gastos (Costos Operac)											
10	Pago de Principal del Financiamiento											
11	Impuesto sobre utilidades											
12	Dividendos											
13	Total de Salidas											
14	SALDO ANUAL											
15	SALDO ACUMULADO											

Tabla 2. Flujo de Caja (para cálculo de indicadores de rentabilidad).

Se presentará de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta.

Debe reflejar en forma expresa el Período de Recuperación con un decimal.

Tabla 3. Aportaciones de las Partes.

Se recogerán en este modelo los distintos aportes que realicen los socios al capital social de la empresa mixta o las aportaciones de las partes en un contrato de asociación económica internacional. Se deberán relacionar los valores aportados, identificando los activos tangibles y los intangibles, con la apertura que resulte necesaria realizar, por su cuantía acorde al total de los activos aportados como inversión fija y gastos preoperacionales y como capital de trabajo en los casos que proceda.

Tabla 4. Resultados para el país.

Se incluyen como resultados directos los tributos recibidos por concepto de canon, royalties (regalías), impuestos sobre utilidades, dividendos, salarios y otros.

Los beneficios o resultados que se obtienen (de ser significativos) en los servicios por arrendamiento u otros servicios prestados por terceros o la adquisición de materias primas y otros pagos que rindan frutos adicionales para Cuba se considerarán como resultados indirectos.

En el caso que se presenten negocios de servicios o turismo estas tablas deberán ser adecuadas a estas modalidades.

TABLA 2. FLUJO DE CAJA (PARA CALCULO DE INDICADORES DE RENTABILIDAD).

Nombre del Proyecto:

Modalidad de la Ley No. 77 que se propone:

Año:

Organismo Patrocinador:

U.M.: MCUP

[illegible]

TABLA 3. APORTACIONES DE LAS PARTES.

Nombre del Proyecto:

Modalidad de la Ley No. 77 que se propone:

Año:

Organismo Patrocinador:

U.M.: MCUP

[illegible]

[illegible]

TABLA 4. RESULTADOS PARA EL PAIS.

Nombre del Proyecto:

Modalidad de la Ley No. 77 que se propone:

Año:

Organismo Patrocinador:

U.M.: MCUP

[illegible]

ANEXO No. 5

**GUIA PARA EL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD
PARA MODALIDADES DE INVERSION
EXTRANJERA DEL ACUERDO No. 5290
DEL CECM**

Para las modalidades vigentes en el Acuerdo No. 5290 del CECM se mostrarán los resultados de la operación para toda la vida activa de los mismos (3 años).

Todas las operaciones deben reflejarse en pesos cubanos convertibles (CUC). En aquellos casos en que por las características del negocio o procedencia del socio extranjero las bases sean en otra moneda, se deberá reflejar la tasa de cambio utilizada para la moneda extranjera de que se trate.

TABLAS DE FUNDAMENTACION

Tabla 1. Resultados proyectados por la empresa en función de las operaciones del contrato de producción cooperativa. Se presentarán de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta a este Anexo.

Tabla 2. Resultados proyectados por la empresa en función de las operaciones del contrato de administración productiva y/o de servicios. Se presentarán de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta a este Anexo.

Tabla 3. Resultados proyectados en función de las operaciones del contrato de administración hotelera. Se presentarán de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta a este Anexo.

Tabla 1. RESULTADOS PROYECTADOS POR LA EMPRESA EN FUNCION DE LAS OPERACIONES DEL CONTRATO DE PRODUCCION COOPERADA

Nombre del Contrato de Producción Cooperada:

Año:

Organismo Patrocinador:

U.M.: MCUP

A	B	C	D	E	F
No.	INDICADORES SELECCIONADOS	Resultados del año anterior a la firma del CPC	Resultados proyectados después de la Firma del CPC.		
			Año 1	Año 2	Año 3
1	Ingresos por ventas				
2	De ello: Exportaciones				
3	Bienes				
4	Servicios				
5	Gasto Total:				
6	De ello: Costo de venta				
7	Gastos de Distribución y ventas				
8	Unidad en operaciones				
9	Cuentas por cobrar al final del período				
10	Cuentas por pagar al final del período				
11	Total de inventarios en función del CPC				
12	Compras Totales efectuadas para el CPC				
13	En el país				
14	Importaciones				
15	Cantidad de trabajadores en función del CPC				
16	Producción en unidades físicas				
17	Unidades físicas vendidas				
18	Financiamientos comprometidos a recibir la empresa en función del CPC				
19	Devolución a la parte extranjera del Financiamiento recibido.				

Tabla 1. RESULTADOS PROYECTADOS POR LA EMPRESA EN FUNCION DE LAS OPERACIONES DEL CONTRATO DE PRODUCCION Y/O DE SERVICIOS.

Nombre del Contrato de administración productiva y/o de servicios:

Año:

Organismo Patrocinador:

U.M.: MCUP

A	B	C	D	E	F	G
No.	INDICADORES SELECCIONADOS	Año anterior al Inicio	Año 1	Año 2	...	Año N
1	Ingresos por ventas					
2	De ello: Exportaciones					
3	Exportaciones de bienes					
4	Exportaciones de servicios					
5	Gasto Total:					
6	Costo de venta					
7	Gastos de distribución y ventas					
8	Gastos generales y de admón.					
9	Utilidad en Operaciones					
10	Otros ingresos					
11	Otros gastos					
12	Honorario básico					
13	Honorario de incentivo					
14	Utilidad antes de impuestos					
15	Utilidad después de impuestos					
16	Utilidad retenida					
17	Compras totales:					
18	En el país					
19	Importaciones					
20	Cantidad de trabajadores en función del CPC					
21	Producción en unidades físicas					
22	Unidades físicas vendidas					
23	Financiamientos comprometido					
24	Devolución a la parte extranjera del préstamo recibido.					

Tabla 3. RESULTADOS PROYECTADOS EN FUNCION DE LA OPERACIONES DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION HOTELERA.

Resultados acumulados hasta (Mes/Año)

Titular:

Gerente:

Hotel:

Habitaciones:

Costo de Inversión Total:

A	B	C	D	E	F	G
No.		U.M.	Año anterior al Inicio	Año 1	Año 2	Año 3
1	Ingresos Totales	MCUP				
2	Ingresos Turísticos	MCUP				
3	Personal Cubano	U				
4	Personal Extranjero	U				
5	Honorario Básico	MCUP				

6	Honorario de Incentivo	MCUP				
7	Gastos Personal Extranjero + Honorarios	MCUP				
8	Utilidad antes de Cargos Fijos (UACF)	MCUP				
9	Utilidad después de Honorarios (UDH)	MCUP				
10	Utilidad antes de Impuestos (UAI)	MCUP				
11	Honorario de Incentivo /UACF	MCUP				
12	Habitaciones - día Existentes	U				
13	Habitaciones - día Ocupadas	U				
14	Índice de Ocupación					
15	Turistas - día	U				
16	Densidad ocupacional					
17	Ingreso Turístico por Turista - día	MCUP				
18	Gastos de Operación por Turista - día	MCUP				
19	Gastos de Personal por Turista - día	MCUP				
20	G P E + Honorarios por Turista - día	MCUP				
21	Utilidad d/ Honorarios por Turista - día	MCUP				
22	Utilidad a Impuestos por Turista - día	MCUP				
23	Ingreso Turístico por Habitación - día	MCUP				
24	Gasto de Personal por Habitación - día	MCUP				
25	G P E + Honorarios por Habitación - día	MCUP				
26	Utilidad d/ Honorarios por Habitación - día	MCUP				
27	Utilidad a Impuestos por Habitación - día	MCUP				

NOTA: EL ATRASO DE ESTA NORMA NO ES IMPUTABLE A LA EDITORA.

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. P- 26/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materia de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias, para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: La Dirección Provincial de Finanzas y Precios del CAP en Ciudad de La Habana y el Director General de Expocuba, presentaron a este Ministerio, propuestas de tarifas minoristas para los equipos chinos adquiridos para los Parques de Diversiones de la ciudad de La Habana, propuestas que fueron evaluadas y decidida su aprobación, según se relaciona en el Anexo Unico de la presente Resolución. En el caso del Parque de Diversiones de Expocuba las tarifas objeto de regulación se están aplicando, por aprobación del nivel correspondiente, desde el 25 de enero del presente año, siendo necesario en consecuencia, aplicar la retroactividad de las tarifas que se disponen, para este caso en particular.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 191, de fecha 8 de agosto de 2005, de la Ministra de Finanzas y Precios, se delega en el Viceministro que atiende la actividad de Precios, las facultades para fijar, modificar y suprimir los pre-

cios y las tarifas en moneda nacional y pesos convertibles; las tasas de descuentos, recargos comerciales y coeficientes de gastos indirectos para la formación de precios. Poner en vigor las disposiciones que establezcan las metodologías y los procedimientos necesarios que tengan como finalidad ordenar, modificar o actualizar las disposiciones que en materia de precios se dicten y estén vigentes, así como la delegación de facultades de aprobación de precios, para que sean fijados y aprobados por los demás órganos, organismos, uniones de empresas, empresas, y demás entidades con personalidad jurídica propia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, No. 2877, de fecha 9 de marzo de 1995, quien resuelve fue designado Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades en mí delegadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas en pesos cubanos, por el uso, por parte de la población, de los equipos chinos instalados en los Parques de Diversiones de la ciudad de La Habana, según se relacionan en el Anexo Unico a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma y que consta de una (1) página.

SEGUNDO: Los dirigentes y funcionarios de Expocuba, y del CAP de Ciudad de La Habana, que atienden la actividad deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes de Consumo y Servicios, antes de los cinco (5) días laborables siguientes a la recepción de esta Resolución, que la misma les ha sido notificada, a los fines de proceder a adoptar las medidas para su aplicación y control.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a los tres días siguientes de la fecha de su publicación y se aplica a las operaciones realizadas a partir de 25 de enero de 2007, para el caso del parque de Diversiones de Expocuba.

NOTIFIQUESE mediante envío de copias certificadas al Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana y al Director General de Expocuba.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios e Integral de Supervisión subordinadas al Consejo

de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana, a las direcciones generales de Precios, Presupuesto y Tesorería, todas de este Organismo. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2007.

Rubén Toledo Díaz
Viceministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

TARIFAS EN PESOS CUBANOS PARA LOS EQUIPOS CHINOS DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES DE LA CIUDAD DE LA HABANA.

EQUIPOS - CLASE	NIÑOS	ADULTOS
A	\$ 3.00 por cada ciclo de trabajo	\$ 6.00 por cada ciclo de trabajo
B	\$ 2.00 por cada ciclo de trabajo	\$ 4.00 por cada ciclo de trabajo
C	\$ 1.00 por cada ciclo de trabajo	-

LEYENDA:

EQUIPOS CLASE (A): Son aquéllos que pueden considerarse los más novedosos y poco conocidos, poseen alta tecnología, constituyen los más costosos y son grandes consumidores de energía. Se estiman que sean usados por los adultos por su complejidad.

EQUIPOS CLASE (B): Este grupo está compuesto por aquellos aparatos que son más conocidos por la población, consumen menos energía que los de clase A. Se estima que sean usados tanto por niños como por adultos.

EQUIPOS CLASE (C): Este grupo está constituido por aparatos totalmente para niños, dentro de los cuales se encuentran todos los inflables, que poseen alta demanda, en algunos casos funcionan por batería y otros son bajos consumidores de energía.

Entiéndase, que cada ciclo de trabajo comprende el servicio, que al menos considere la atención, cuidado, custodia y acomodamiento de los clientes al montar y bajar del equipo, así como el uso del equipo un ciclo de trabajo.

Cada Organo u Organismo a quien se subordina la entidad controlará que se establezca y se dé a conocer al público lo que se considera por "ciclo de trabajo" en cada equipo, en especial cuando este se determina en minutos.

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 94

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales, así como las prórrogas o ampliaciones de éstas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Canteras ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza en el área denominada Alacranes, ubicada en el municipio Unión de Reyes, provincia de Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión solicitada, teniendo en cuenta la importancia de este mineral con el fin de obtener áridos para su utilización en obras constructivas.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Canteras, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área denominada Alacranes, con el fin de obtener áridos para su utilización en obras constructivas.

SEGUNDO: La concesión a que se refiere el Apartado anterior se ubica en el municipio Unión de Reyes, provincia de Matanzas, abarca un área total de 299.00 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área de Explotación: 295.59 hectáreas

VERTICE	NORTE	ESTE
1	326 070	437 920
2	326 740	438 080
3	327 190	438 000
4	327 700	438 230
5	327 850	438 330
6	328 240	439 070
7	327 750	439 750
8	326 600	439 800
9	326 570	439 500
10	326 070	438 900
1	326 070	437 920

Área de Procesamiento: 3.41 hectáreas

VERTICE	NORTE	ESTE
1	326 290	439 010
2	326 600	439 110
3	326 600	439 220
4	326 290	439 120
1	326 290	439 010

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario,

y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario estará obligado a entregar, en el término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el proyecto de explotación y procesamiento correspondiente, para su revisión y aprobación.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

DÉCIMO: El concesionario pagará el derecho de superficie que corresponda por el área del procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

UNDÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DUODÉCIMO: El concesionario durante la vigencia de la concesión cumplirá los siguientes requerimientos:

- a) garantizar que la profundidad del piso de la cantera sea de al menos de 3 metros como mínimo del nivel máximo de las aguas subterráneas,
- b) no permitir el vertimiento de residuales,
- c) mantener el nivel del piso actual.

DECIMOTERCERO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el

concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOCUARTO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Matanzas, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOQUINTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosexto de esta Resolución.

DECIMOSEXTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSÉPTIMO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Matanzas, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

DECIMOCTAVO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMONOVENO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Canteras.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de abril de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 97

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Materiales de la Construcción Sancti Spíritus para la explotación del mineral de arcilla en el área denominada Ampliación Santa Rosa, que le fuera autorizado mediante la Resolución No. 38, de 1ro. de febrero de 2002, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de arcilla otorgado a la Empresa de Materiales de la Construcción Sancti Spíritus, mediante la Resolución No. 38, de 1ro. de febrero de 2002, del Ministro de la Industria Básica, en el área denominada Ampliación Santa Rosa.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 38, de 1ro. de febrero de 2002, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la Concesión de Explotación a la Empresa de Materiales de la Construcción Sancti Spíritus, en el área denominada Ampliación Santa Rosa.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de la Construcción Sancti Spiritus.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de abril de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 79/2007

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 23 de marzo de 2001, designó al que RESUELVE, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.147, de fecha 21 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 18 relaciona los organismos de la precitada administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del mencionado Decreto-Ley se adoptó el Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, para Control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, por el cual se establecen provisionalmente los deberes, las funciones y atribuciones comunes de los organismos de la referida Administración, así como de sus respectivos jefes, y dispone en su Apartado SEGUNDO, inciso 20), facultad al que resuelve para participar según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: La Resolución No. 115 de fecha 19 de marzo de 2007, del Ministerio de Economía y Planificación, autorizó la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Preparación y Capacitación de Cuadros, en forma abreviada CEPREC, a todos los efectos legales, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera y corresponde una vez recibida la autorización citada, proceder a dictar la norma legal que disponga la creación de la referida Unidad Presupuestada por esta autoridad en el término de noventa días, en correspondencia con lo establecido en la Resolución No. 146 de fecha 2 de abril de 1997 del Ministro de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo antes referido la Dirección de Organización y Perfeccionamiento de este Organismo, ha solicitado la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Preparación y Capacitación de Cuadros, en forma abreviada CEPREC, a todos los efectos legales, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del referido Acuerdo en el Apartado TERCERO, inciso 4), se faculta al que RESUELVE para dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Unidad Presupuestada denominada Centro de Preparación y Capacitación de Cuadros, en forma abreviada CEPREC, a todos los efectos legales, subordinada al Ministerio de la Industria Pesquera.

La Unidad Presupuestada denominada Centro de Preparación y Capacitación de Cuadros, en forma abreviada CEPREC, se constituye a partir de los bienes y recursos de la Unidad Presupuestada denominada Instituto Marítimo Pesquero "Andrés González Lines" y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

SEGUNDO: La Unidad Presupuestada denominada Centro de Preparación y Capacitación de Cuadros, en forma abreviada CEPREC, a todos los efectos legales tiene el objeto siguiente:

- Organizar y ejecutar acciones de investigación, entrenamiento y evaluación psicológica de cuadros y reservas del Ministerio de la Industria Pesquera.
- Brindar servicios de preparación y superación de los cuadros y reservas, incluidos los de postgrados, en pesos cubanos.

TERCERO: La presente Resolución surte efecto a partir de la fecha de su firma.

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección Jurídica de este Ministerio con la reproducción y distribución del presente instrumento jurídico a todas las personas que se relacionan más adelante.

COMUNIQUESE con remisión de copia de la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Ministerios de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, de Educación Superior y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Registro Mercantil, al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial, al Viceministro de este Organismo que corresponda a las Direcciones de Organización y Perfeccionamiento, de Recursos Humanos, Contabilidad, Planificación, Finanzas y Precios, de Auditoría y de Cuadros y Capacitación, todas de este Nivel Central.

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 13 días del mes de abril del dos mil siete.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Pesquera